

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Guamal, Magdalena, mayo 28 de 2024, señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso para informarle que el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, presenta poder para representar al demandado JOSE PRUDENCIO MARTINEZ, y solicita la terminación del proceso; igualmente, la abogada de la parte demandante, CONCEPCIÓN RODRIGUEZ V., coadyuva la solicitud elevada por la parte demandada y manifiesta que anteriormente solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Provea.

ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE  
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, mayo veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el doctor OSCAR BARROS FERREIRA, del 5 de marzo de 2024, quien presenta poder otorgado por el demandado JOSE PRUDENCIO MARTINEZ ALCENDRA y coadyuvado por la doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, apoderada judicial de la parte demandante ALMACEN EL PUNTO GENNER ZAMBRANO, quien en memorial anterior ha requerido la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este trámite.

#### CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y al consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, visto el poder que presenta al despacho el abogado OSCAR BARROS FERREIRA a quien JOSE PRUDENCIO MARTINEZ ALCENDRA confiere potestad para que lo represente judicialmente dentro del presente proceso, el despacho no encuentra objeción para no reconocer como apoderado judicial del proceso en mención y así lo ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

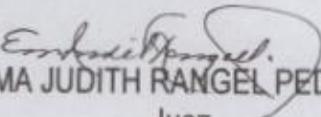
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los derechos y acciones que posee el demandado en calidad de copropietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-00015.312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Unico Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, tramitado por LUIS BELTRAN y en contra de JOSE PRUDENCIO MARTINEZ ALCENDRA. Comuníquese lo anterior al Juzgado en mención para lo de su resorte.

CUARTO: Tener al abogado OSCAR BARROS FERREIRA, como apoderado judicial de JOSE PRUDENCIO MARTINEZ ALCENDRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Cumplidas las ordenaciones en precedencia y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO  
Juez

La presente providencia es notificada en Estado electrónico No.            del            de mayo de 2024, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

  
HANSLE CUADRO  
SECRETARIO

ESTADO No. 33 del 14 de junio de 2024